RESOLUCION No. 0000371 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00203 DEL 23 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE PLANES DE CONTINGENCIA REVISADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto ley 2811 de 1974, la ley 633 de 2000, la Resolución 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

A través de la Resolución No. 000215 de 26 de abril de 2016, esta Corporación aprueba el plan de contingencia para el transporte de mercancías peligrosas y se hacen unos requerimientos a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S.

Que mediante la Resolución No. 203 de 23 de abril de 2021, la C.R.A. realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de planes de contingencia revisados y aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que una vez notificada, mediante el oficio con Radicado No. 202114000089522 de 21 de octubre de 2021, la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. (antes MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S) presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0000203 de 23 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Previo a resolver el recurso presentado por la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. con Nit:900.388.600-1, es pertinente hacer las siguientes aclaraciones en cuanto a oportunidad y procedencia del recurso de reposición, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones, señaladas en la ley 1437 del 2011:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el

RESOLUCION No. 0000371 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00203 DEL 23 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE PLANES DE CONTINGENCIA REVISADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A."

procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

De acuerdo a las normas transcritas anteriormente, es necesario mencionar que la Resolución No.00203 del 2021, fue notificada electrónicamente a la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. (antes MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S), el día 6 de octubre de 2021, y el recurso de reposición de la mencionada sociedad, fue presentado el día 21 de octubre de 2021, a través del oficio No. 202114000089522, en ese orden de ideas, resulta procedente resolver el recurso de reposición, puesto que este se presentó dentro del término legal establecido para ello.

Con la finalidad de resolver el recurso de reposición interpuesto, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron inspección técnica de la documentación obrante en el expediente 0207-377 y los manifestado por la empresa recurrente en su escrito de recurso, de lo cual se desprende el informe técnico No.000910 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"(...)'

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CLARIOS ANDINA S.A.S. (antes MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S) tiene como actividad económica el transporte terrestre de residuos peligrosos.'

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A

En este punto se realizará la evaluación del recurso de reposición presentado por la empresa CLARIOS ANDINA S.A.S. (antes MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S) mediante radicado No. 202114000089522 de 21 de octubre de 2021 en contra de la resolución No. 0000203 de 23 de abril de 2021.

HECHOS

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la resolución 0372 de 26 de febrero de 2009, modificada por la resolución 0361 del 03 de marzo de 2011, CLARIOS ANDINA S.A.S., está obligada a formular, presentar e implementar un plan de gestión posconsumo para baterías usadas. Expediente ANLA GDP 0031. (ver anexo 1).
- **2.** Mediante resolución No. 0041 del 13 de enero de 2012 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA Barranquilla DAMAB otorgó licencia ambiental para la actividad de almacenamiento temporal de baterías usadas (ver anexo 2).
- **3.** CLARIOS ANDINA S.A.S., mediante radicado 00215 ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., del 13 de enero de 2015 solicitó aprobación del plan de contingencias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 y el artículo 1 de la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (ver Anexo 3).
- **4.** La Oficina Asesora Jurídica de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió concepto No. 8140-E2-6105 del 17 de marzo de 2015 donde la Autoridad Ambiental aclara que el artículo 35 del Decreto No. 3930 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010 está dirigido para hidrocarburos y sustancias nocivas, mas no para residuos peligrosos. (ver Anexo 4).
- **5.** Mediante la Resolución No. 1104 del 19 de agosto de 2015 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA Barranquilla DAMAB acepta un Plan de contingencia.

RESOLUCION No. 0000371 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00203 DEL 23 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE PLANES DE CONTINGENCIA REVISADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A."

(ver Anexo 5).

- **6.** Mediante la Resolución No. 215 del 26 de abril de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA revisa y aprueba el Plan de contingencia.
- **7.** El Decreto 1076 de 2015, dispuso en el Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control del cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente¹.

De manera modificatoria el Decreto 050 de 2018, dispuso en el Artículo 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (nótese que ya no es requerida la aprobación de la autoridad ambiental competente)²

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental³ el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades⁴, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

- **8.** Mediante la Resolución 0010 del 3 de enero de 2020 emitida por el Establecimiento Publico Ambiental EPA BARRANQUILLA VERDE Por medio de la cual se hace un seguimiento a la licencia ambiental y se impone el cumplimiento de unas obligaciones a la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. (ver Anexo 6).
- **9.** Mediante la Resolución No. 1002 del 19 de abril de 2021 emitida por el Establecimiento Publico Ambiental EPA BARRANQUILLA VERDE se confirma el artículo segundo de la Resolución No. 418 del 23 de febrero de 2021 donde se requiere a CLARIOS ANDINA S.A.S. la presentación del Plan de Contingencia actualizado para el transporte de acuerdo con lo estipulado en el decreto 321 de 1999 y la resolución 1209 de 2018. (ver Anexo 7).
- **10.** Mediante el radicado CR-17894-2-07-21 se realiza la presentación del Plan de contingencia para el transporte de Hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA BARRANQUILLA VERDE.
- **11.**La Ley 768 de julio 31 de 2002 establece lo siguiente en su artículo 13. "Competencia Ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santamarta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones a las corporaciones autónomas

RESOLUCION No. 0000371 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00203 DEL 23 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE PLANES DE CONTINGENCIA REVISADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A."

regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993".

12.De conformidad con lo establecido en la ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto No. 0842 de diciembre 6 de 2016, expedido por el alcalde Distrital de Barranquilla, EPA BARRANQUILLA VERDE, es la máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Conforme a lo expuesto y teniendo en consideración las características de la respuesta otorgada, procedemos a interponer de forma respetuosa el siguiente recurso de reposición. (...)'

'PRETENSIONES

Reponer el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 0000203 del 23 de abril de 2021, mediante la cual se ordena a la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. antes MACJOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. cancelar en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO — C.R.A. la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$831.027) por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021 para los planes de contingencia revisados y aprobados; en el sentido de que la autoridad ambiental revoque el artículo primero de la Resolución No. 0000203 del 23 de abril de 2021, toda vez que no es la autoridad competente para adelantar el cobro a CLARIOS ANDINA S.A.S.'

'CONSIDERACIONES C.R.A: Efectivamente mediante radicado No. 000215 del 13 de enero de 2015 la empresa hizo entrega de su plan de contingencia para el manejo de derrames en las actividades de transporte de residuos peligrosos. Es importante indicar que, si la empresa presentó dicho documento, fue porque su operación se realiza dentro de la jurisdicción del departamento del Atlántico.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante resolución No. 000215 de 26 de abril de 2016 aprobó el plan de contingencia presentado por la empresa (evaluación realizada en el informe técnico No. 881 de 19 agosto de 2015). Sin embargo, esta aprobación estaba sujeta al cumplimiento de unas obligaciones, las cuales hasta la fecha y de acuerdo a la documentación que reposa en el expediente, no se han cumplido.

Por otra parte, es claro, que a partir del Decreto 50 de 2018, se estableció que para los planes de contingencia ya no era necesario la aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, no obstante, dicho documento se debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico teniendo en cuenta los términos de referencia señalados en la resolución 1209 de 2018 de MADS.

Lo anterior es requerido con la finalidad de ser revisado, imponer obligaciones y posteriormente realizar un seguimiento a las medidas y acciones establecidas en el plan de contingencia. La empresa no ha actualizado su plan de contingencias de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Con respecto a su pretensión, **no es viable aceptar** lo solicitado, ya que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante resolución No. 000215 de 26 de abril de 2016 aprobó la información referente a su plan de contingencia e impuso unas obligaciones, las cuales no se han cumplido.

Así mismo es pertinente aclarar que no se conocen cuáles son las rutas o trayectos de operación de la empresa (cargue (inicio) – descargue (final)), con la finalidad de validar la autoridad ambiental competente.'

CONCLUSIONES:

Una vez evaluado el recurso de reposición presentado por la empresa CLARIOS ANDINA S.A.S. (antes MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S) mediante radicado No. 202114000089522 de 21 de octubre de 2021, se concluye que:

RESOLUCION No. 0000371 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00203 DEL 23 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE PLANES DE CONTINGENCIA REVISADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A."

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante resolución No. 000215 de 26 de abril de 2016 aprobó el plan de contingencia presentado por la empresa (evaluación realizada en el informe técnico No. 881 de 19 agosto de 2015). Sin embargo, esta aprobación estaba sujeta al cumplimiento de unas obligaciones, las cuales hasta la fecha y de acuerdo a la documentación que reposa en el expediente, no se han cumplido.
- Por otra parte, es claro, que a partir del Decreto 50 de 2018, se estableció que para los planes de contingencia ya no era necesario la aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, no obstante, dicho documento se debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico teniendo en cuenta los términos de referencia señalados en la resolución 1209 de 2018 de MADS.
- Lo anterior es requerido con la finalidad de ser revisado, imponer obligaciones y
 posteriormente realizar un seguimiento a las medidas y acciones establecidas en el
 plan de contingencia. La empresa no ha actualizado su plan de contingencias de
 acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- Con respecto a su pretensión, no es viable aceptar lo solicitado, ya que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante resolución No. 000215 de 26 de abril de 2016 aprobó la información referente a su plan de contingencia e impuso unas obligaciones, las cuales no se han cumplido.
- Así mismo es pertinente aclarar que no se conocen cuáles son las rutas o trayectos de operación de la empresa (cargue (inicio) – descargue (final)), con la finalidad de validar la autoridad ambiental competente (...)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (....) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

El numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (....) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...".

Que el articulo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares…"

Así mismo, establece el decreto 1076 de 2015, lo siguiente:

RESOLUCION No. 0000371 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00203 DEL 23 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE PLANES DE CONTINGENCIA REVISADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A."

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."

DE LA DECISION A ADOPTAR

Es de recordar que esta Corporación mediante la Resolución No.00215 del 26 de abril del 2016, aprobó un Plan de Contingencias a favor de la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. (antes MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S), y se impusieron unas obligaciones por parte de esta Corporación. Situación que faculta a esta Corporación realizar el seguimiento ambiental a esta, y por ende al cobro por los servicios de dicho seguimiento ambiental.

Si bien, el Decreto 50 de 2018, introdujo unas modificaciones en relación al Plan de Contingencias, no es menos cierto, que en la actualidad la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. (antes MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S), no actualizó su plan de contingencias a los nuevos términos de referencia, como tampoco desistió de lo decidido por esta Corporación en la Resolución No.00215 del 26 de abril de 2016, razón por la cual las obligaciones impuestas por la C.R.A., continúan vigentes, así como su facultad para realizar el seguimiento ambiental a las mismas.

En adición a lo anterior, de la revisión del expediente 0207-377, se evidencia que a la fecha la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S., no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., mediante la Resolución No.00215 del 2016.

Así mismo, la sociedad recurrente no ha informado a esta Corporación las rutas o trayectos de operación (cargue (inicio) – descargue (final), con la finalidad de validar la autoridad ambiental competente.

En consecuencia a lo anterior, no resulta procedente acceder a la pretensión de la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S., con Nit 900.388.600-1, y en esos términos se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No Acceder a la pretensión presentada por la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S., con Nit 900.388.600-1, a través del oficio con radicado No. 202114000089522 de 21 de octubre de 202. En consecuencia, se CONFIRMA el cobro por seguimiento ambiental efectuado por esta Corporación mediante la Resolución No.00203 de 23 de abril de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. con Nit 900.388.600-1, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá presentar de manera inmediata las rutas o trayectos de operación (cargue (inicio) – descargue (final)), con la finalidad de validar la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.00910 del 30 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S.

RESOLUCION No. 0000371 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00203 DEL 23 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE PLANES DE CONTINGENCIA REVISADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A."

con Nit 900.388.600-1, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. con Nit 900.388.600-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESENY CÚMPLASE

10.MAY.2023

JESÚS LEÓN INSIGNARES DIRECTOR GENERAL

Exp: 0207-377

Elaborado por: Amira Mejía B. - Contratista.

Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa

Vo Bo: Juliette Sleman Chams – Subdirectora de Gestión Ambiental (e) 🚾